



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1399/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002596, Ent. N° 1963/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 2700080100 para la adquisición de envases de papel para envasado de cemento en las Plantas de Portland de Manga, Minas y Paysandú;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 227/3/2019 de fecha 21/3/19, el Directorio de ANCAP, al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 22 del TOCAF dispuso: **a)** la adjudicación del llamado a las empresas: Trombini Embalagens SA, por un monto total de hasta U\$S 1:184.528, en condición CFR Minas, Manga y Paysandú según corresponda, y a PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA) por un monto total de hasta U\$S 1:168.311, en condición CIP Minas, Manga y Paysandú según corresponda; **b)** establecer que los gastos de internación y recargos de importación ascienden a \$ 3:237.928,18, el IVA a \$16:848.678,15, y la comisión al representante ascendería hasta \$1:673.871,70; **c)** condicionar la adjudicación resuelta a la previa intervención del Tribunal de Cuentas (artículo 221, inciso B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1044/19 adoptada en Sesión de fecha 25/4/19, acordó:

2.1) en su numeral 1° cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con Trombini Embalagens SA, previa verificación de: a) su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal



TRIBUNAL DE CUENTAS

suficiente, y b) que la firma se encuentre inscrita en RUPE en estado activo al momento de la notificación de la adjudicación, en caso contrario el gasto deberá ser observado; y

2.2) en su numeral 2° cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en esta instancia se remiten actuaciones relacionadas con el uso de la Opción de renovación prevista en el punto I.1 de las bases del llamado. En efecto, por Resolución N° 240/4/2021 de fecha 29/4/2021, el Directorio de ANCAP dispuso hacer uso de la Opción de renovación prevista, de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** a la firma Trombini Embalagens SA por un monto de hasta U\$S 600.000 con condición CPT Minas, Manga y Paysandú según corresponda (equivale al 51,67% de la contratación original), y **b)** a la firma PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA) por un monto de hasta U\$S 584.155,62 en condición CIP Minas, Manga y Paysandú según corresponda (equivale al 50% de la contratación original), más un monto de U\$S 25.712,50 (IVA incluido) por concepto de comisión al representante;

4) que en el numeral V) de la parte dispositiva de la resolución mencionada precedentemente se hace referencia a "*Que el monto del gasto correspondiente a la totalidad de la Opción ya fue sometido a la intervención correspondiente, ya que en el Considerando V de la Res. (D) N° 227/3/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, de fs. 213 a 220 del expediente N° 253985/1 que adjudicó la Compra se dispuso: V) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 98.730.954,50 y a los efectos de la intervención del gasto a \$ 197.461.909,00.*";

5) que según surge de los antecedentes remitidos, con fecha 3/5/2021 el Contador Delegado de este Tribunal observó el gasto derivado del uso de la opción de renovación prevista respecto a la firma



TRIBUNAL DE CUENTAS

Trombini Embalagens SA, en razón de que la contratación original fue observada, en razón de que la referida firma no se encontraba en estado Activo en RUPE;

6) que en idéntica fecha, la Gerencia de Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras de ANCAP informó respecto de la observación, lo siguiente:

6.1) el artículo 2° del Decreto 155/013 de fecha 21/5/13, facultó a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado a exceptuar expresamente determinadas contrataciones de la necesidad de inscripción en el RUPE;

6.2) en ejercicio de dichas facultades el Consejo Directorio Honorario de la ACCE dictó la Res. N° 012/014 de fecha 9 de julio 2014 que dispuso: "Exceptuar del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), aquellas contrataciones de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas exclusivamente a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia";

6.3) el presente procedimiento se encuentra alcanzado por la referida excepción, por lo que el mencionado requisito de inscripción en estado "activo" ante el RUPE no resultaría exigible, por lo que sugiere insistir en el gasto;

7) que con fecha 24/5/2021, la Gerencia de Servicios Jurídicos informó que:

7.1) en virtud de que la intervención e insistencia del gasto de la contratación original incluía la opción de renovación -según Considerando V de la Resolución de Directorio N° 227/3/2019 de fecha 21/3/19- no se condicionó el uso de la opción resuelta por Res. Direct. N° 240/4/2021 a una nueva intervención, considerando la resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 1044/19 del 25 de abril de 2019 que cometió la intervención del gasto de la contratación original (incluida la opción) al Contador Delegado y



TRIBUNAL DE CUENTAS

posterior insistencia resuelta por Resolución de Directorio N° 415/6/2019 de fecha 13/6/2019;

7.2) tal extremo quedó consignado en el Considerando V) de la Resolución de Directorio N° 240/4/2021 de fecha 29/4/2021, que indicó "V) Que el monto del gasto correspondiente a la totalidad de la Opción ya fue sometido a la intervención correspondiente, ya que en el CONSIDERANDO V de la Res. (D) N° 227/3/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, de fs. 213 a 220 del expediente N° 253985/1 que adjudicó la Compra se dispuso: "V) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 98.730.954,50 y a los efectos de la intervención del gasto a \$ 197.461.909,00";

7.3) por lo expuesto, se entiende que el uso de la opción de renovación de la contratación original dispuesta por el Directorio de ANCAP mediante Resolución N° 240/4/2021, ya se encuentra intervenida por reiteración;

8) que con fecha 9/6/2021, el Contador Delegado solicitó la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

9) que al no surgir de las actuaciones remitidas en la oportunidad la documentación referida a la observación formulada por el Contador Delegado respecto del gasto derivado de la contratación original con Trombini Embalagens SA, así como tampoco la Resolución de reiteración del gasto a que refiere el resultando 7.1) de la presente, la posterior intervención por reiteración, ni la intervención del gasto derivado de la contratación con PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA), con fecha 24/6/2021 y a través de correo electrónico, se solicitó al Contador Delegado la remisión de los referidos recaudos;

10) que por correo electrónico de fecha 29/6/2021, el Contador Delegado adjuntó la documentación requerida y formula aclaraciones sobre su actuación en el referenciado procedimiento, de las que surge que:

10.1) con fecha 7/5/2019, el Contador Delegado observó el gasto derivado de la contratación original con la firma Trombini Embalagens SA, en cumplimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

de lo dispuesto por este Tribunal y en razón de que la firma no se encontraba en estado Activo en el RUPE;

10.2) por Resolución N° 415/6/2019 de fecha 13/6/2019, el Directorio de ANCAP dispuso insistir en el gasto correspondiente a la adjudicación a Trombini Embalagens SA y con fecha 24/6/19 el Contador Delegado intervino dicho gasto por reiteración;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, en su Resolución N° 1044/19 de fecha 25/4/19, únicamente cometió al Contador Delegado la intervención del gasto por los montos resultantes de la contratación original, lo que resulta acorde con lo establecido en la parte dispositiva de la Resolución N° 227/3/2019 de fecha 21/3/19 de la Administración, que condicionó la adjudicación resuelta (que fue la contratación original) a la previa intervención de este Tribunal (Resultandos 1.c) y 2 de la presente Resolución);

2) que corresponde asimismo expresar que, cuando este Órgano de control acuerda cometer a los Contadores Delegados -además de la intervención del gasto que puntualmente se somete a su contralor- los gastos derivados de uso de opciones o prórrogas previstas, lo establece a texto expreso en sus Resoluciones, circunstancia que no ocurrió en la especie;

3) que en consecuencia, el posterior acto administrativo dictado por la Administración disponiendo hacer uso de la Opción de renovación prevista en las bases del llamado, debió condicionarse a la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal (Resultando 3);

4) que por otra parte, no resulta procedente establecer en los actos administrativos que disponen adjudicaciones de procedimientos de contratación, una discriminación de montos (a efectos del ordenador y a efectos de la intervención del gasto). El único monto que corresponde a la Administración consignar es el resultante de la adjudicación dispuesta. En tal sentido, corresponde expresar que el único efecto que es



TRIBUNAL DE CUENTAS

pasible de producir la determinación del monto en lo que refiere a la intervención del gasto, es determinar si su intervención se encuentra dentro del ámbito de competencia de los Contadores Delegados o si, por el contrario, las actuaciones deben remitirse a este Tribunal Central, a sus efectos;

5) que conforme con lo expresado en los Considerandos precedentes, si la Administración, bajo su responsabilidad, entiende procedente continuar con el uso de opción de renovación de la contratación con Trombini Embalagens SA oportunamente dispuesto, deberá dictar un acto administrativo motivado, reiterando el gasto resultante del mismo, que fuera oportunamente observado por el Contador Delegado;

6) que por otra parte, no surge de las actuaciones remitidas ni de la documentación aportada por el Contador Delegado, que hayan sido intervenidos los gasto derivados de la contratación original y del uso de la opción de renovación con PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac SA), por lo que la Administración deberá prestar especial consideración a lo dispuesto por el artículo 103 *in fine* del TOCAF, que prohíbe a las Contadurías Generales dar curso a la documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas, en los casos en que se requiera por mandato constitucional o legal su intervención;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución.
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubman
Secretaria General